Año de 1926 — Lunes 22 de Marzo — Núm. 35

Precios de suscripción
EN LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas.............. 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea...................... 0'30

Precios de suscripción
FUERA DE LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas............ 6'25
Número suelto...................... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su mportante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

—o—

REAL DECRETO

Habiéndose observado varias erratas en la inserción del Real decreto publicado en la *Gaceta* de ayer, redactando y adicionando los artículos 547 y 606 del Código penal, se publica a continuación debidamente rectificado:

De acuerdo con el parecer de Mi consejo de Ministros, a propuesta del de Gracia y Justicia.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El artículo 547 del Código penal vigente queda redactado en la siguiente forma:

«El que defraudare a otro en la substancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio, será castigado:

1.° Con la pena de arresto mayor; si la defraudación excediere de 10 pesetas y no pasare de 500.

2.° Con la de presidio correcional, si la defraudación excediere de 500 y no pasare de 25.000 pesetas.

3.° Con la de presidio mayor, si la defraudación excediere de 25.000 pesetas y no pasare de 250.000.

4.° Con la de cadena temporal, si la defraudación excediere de pesetas 250.000, imponiéndose la pena en el grado máximo cuando la defraudación excediere de un millón de pesetas.»

Artículo 2.° El artículo 606 del Código penal queda adicionado con el siguiente párrafo:

«4.° Los que defraudaren a otro en la substancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregaren, en virtud de un título obligatorio, siempre que la defraudación no exceda de 10 pesetas.»

Artículo 3.° El hecho de que una persona se dirija directamente o por intermediarios, desde territorio español, a otra persona residente en España o en el extranjero, ofreciendo, aunque sea con apariencias de negocio lícito, participación en fingidos tesoros o depósitos, a cambio de cantidades o efectos, será castigado como delito consumado con la pena que corresponde según la escala fijada en el artículo 547 del Código penal, tal como queda redactado por el artículo 1.° de este decreto, determinándose la cuantía por el importe total de lo pedido, sea para recibido en una o varias veces. Cuando el culpable llegare a recibir, o lo recibieran otras personas de acuerdo con él, el total o parte de lo solicitado, la pena precedente será aplicada en el grado máximo.

Artículo 4.° En los casos que enumeran los preceptos de los artículos 548 al 554, ambos inclusive, del Código penal y en los del artículo 3.° del presente decreto, las penas especificadas en el artículo 547 de dicho Código, tal como queda redactado por el artículo 1.° de este decreto, serán aplicadas en el grado máximo siempre que concurra alguna de estas circunstancias:

1.ª Que para realizar e intentar el engaño característico del delito, el culpable haya utilizado documentos falsos o fingidos, con apariencia de documentos reales, expedidos o que parezcan serlo por alguna oficina o Centro del Estado, la Provincia o el Municipio, cuando estos hechos no sean penados separadamente.

2.ª Que el culpable haga uso con propósito de lucro, para sí mismo o para alguna entidad a la que pertenezca o a la cual preste servicios de cualquier clase, de cantidades, valores u objetos en cuya custodia o cuidado tuviera intervención.

3.ª Que el culpable pertenezca a una asociación, agrupación u organización de cualquier clase que tenga por fin la realización de delitos análogos al que sea objeto de la condena.

Artículo 5.° Serán castigados como reos de delito de chantage:

1.° Los que con ánimo de lucro u otro provecho, bajo la amenaza directa o encubierta de divulgar o dar a conocer a otra persona algún secreto que afecte al honor, prestigio o fortuna del amenazado o de su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, o de alguna entidad en cuya gestión intervenga, exijan por sí mismos o por medio de otros la entrega de cantidades o efectos o traten de obligar al amenazado o a las personas y entidades expresadas, contra su voluntad, a contraer alguna obligación a realizar algún acto determinado o a dejar de realizarlo.

2.° Los que con ánimo de lucro u otro provecho, bajo la amenaza directa o encubierta de una campaña de difamación o realizando ésta, aunque no se refiera a secreto alguno que afecte a la persona a quien se dirijan o a su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos o a entidad en cuya gestión intervenga, exigan lo que queda expresado en el número anterior.

3.° Los que con ánimo de lucro u otro provecho, bajo la amenaza directa o encubierta de denunciar a determinada persona o querellarse contra ella por la comisión de un delito o falta, sea de carácter penal, fiscal o administrativo y real o fingido, que se imputará al amenazado, su cónyuge, ascendientes, descendientes, o hermanos, exijan, por sí mismos o por medio de otro, lo que queda expresado en el número 1.° de este artículo.

Artículo 6.° Los reos de delito de chantage serán castigados con la pena de presidio correccional y multa de 500 a 5.000 pesetas, cuya cuantía fijarán libremente los Tribunales sentenciadores.

Artículo 7.° Se impondrá a los reos de chantage la pena de presidio mayor y multa de 2.500 a 25.000 pesetas cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.ª Que lo que el culpable amenace divulgar como secreto, o por lo cual amenace formular denuncia o querella, sea falso.

2.ª Que la campaña de difamación se realice por medio de la Prensa u otros medios mecánicos de publicidad, o por la radiodifusión.

3.ª Que los perjuicios causados a alguno de los ofendidos por el delito, sean irreparables.

4.ª Que el culpable pertenezca a alguna asociación, agrupación u organización de cualquier clase, que tenga entre sus fines la realización de delitos análogos al que sea objeto de la condena.

Artículo 8.° Serán aplicables a los casos de delito de chantage todos los preceptos del Código penal, relativos a los grados de responsabilidad, concurrencia de circunstancias modificativas de la misma y aplicación de penas principales y accesorias, con la excepción que establece el artículo siguiente de este Decreto.

Artículo 9.° En la aplicación de las penas señaladas en los delitos comprendidos en este Real decreto, ni el Ministerio Fiscal al calificar los hechos, ni los Tribunales al sentenciar, vendrán obligados a observar las reglas del artículo 82 del Código penal y determinarán en cada caso la pena que corresponda, teniendo en cuenta, además de las circustancias atenuantes o agravantes de la responsabilidad del reo, el grado de malicia que la naturaleza del hecho realizado, en relación con las cualidades personales del reo, indique; la intensidad del mal ejecutado y del daño producido, y cuantos otros datos sean de apreciar para que la pena resulte adecuada.

Artículo 10. El presente Real decreto regirá desde el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, y producirá efectos retroactivos en todo cuanto resulte beneficiar a los actualmente condenados o procesados por delitos de estafa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para el cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 10 de este Decreto, en relación con los 1.° y 2.° del mismo, el Ministerio Fiscal instará, y los Presidentes de los Tribunales acordarán las medidas convenientes para la aplicación de tales preceptos a los reos que resulten beneficiados, y desde luego se atendrán a las siguientes normas generales:

a) Los Jueces de instrucción, en los sumarios que intruyan por delito de estafa de cuantía que no exceda de 10 pesetas, se inhibirán en favor de los Jueces municipales respectivos, consultando los autos de esta clase que dicten con la Audiencia provincial correspondiente, declarando antes sin efecto los autos de procesamiento decretados en tales sumarios, con la consiguiente cancelación de fianzas y embargos.

b) Los funcionarios fiscales, en las causas que pendan de las Audiencias por delitos de estafa de cuantía que no exceda de 10 pesetas, cuando aun no haya recaído sentencia, solicitarán del Tribunal respectivo y éste acordará, cualquiera que sea el estado de la causa el sobreseimiento libre, conforme al número segundo del artículo 637 de la ley de Enjuciamiento criminal, remitiéndose el sumario al Juzgado municipal competente, para la celebración del oportuno juicio de faltas.

c) En todas las causas por delito de estafa de cuantía no superior a 10 pesetas, serán revisadas las sentencias en forma y términos análogos a los ordenados en la disposición transitoria del Real decreto de 14 de Noviembre de 1925, procurando que quienes sufran arresto o prisión por razón de ellas, sean inmediatamente puestos en libertad.

d) Análoga revisión se hará de todas las causas sentenciadas en que corresponda a los reos menor pena que la que les fué impuesta, por aplicación de los números primero y segundo del artículo 1.° de este Decreto; pero teniendo en cuenta que la comparación entre las penas procedentes según los preceptos antes vigentes y los que ahora se dictan, tendrán que hacerse, prescindiendo de la facultad que se otorga a los Tribunales por el artículo 9.° del presente Decreto.

Dado en Palacio a veintiuno de Febrero de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Galo Ponte Escartín.

(*Gaceta* del 24 de Febrero de 1926).

Diputación Provincial

—□—

CONVOCATORIA

Usando de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 97 del Estatuto Provincial, en relación con el 91 del mismo, convoco a la Excma. Diputación Provincial, a sesión extraordinaria del pleno, que se celebrará en el Salón de sesiones del Palacio de la Corporación, el día 29 del presente mes, a las once de su mañana, con el fin de tratar y resolver acerca de los siguientes asuntos:

1.º Dimisión presentada por D. Germán Zamarro Sacristán, del cargo de Diputado provincial Corporativo suplente, y nombramiento en su lugar de D. Mariano Cristóbal López, Concejal del Ayuntamiento de Sepúlveda.

2.º Examen y aprobación provisional en caso del plan general de caminos vecinales de la provincia.

3.º Expediente instruído por el Ayuntamiento de Villacastín, en solicitud de que el término municipal sea segregado del partido de Santa María de Nieva y agregado al de Segovia.

4.º Instancia formulada por el Ayuntamiento y vecindario de Ituero y Lama, solicitando también la segregación del término del partido de Santa María de Nieva y su agregación al de Segovia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 20 de Marzo de 1926.—*El Presidente*, SEGUNDO GILA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

—

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo- Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Antonio Rodríguez Martín, Fiscal de la Audiencia de Sevilla, interesando que, para completar los estudios de Sociología municipal contenidos en su obra «El Municipio Moderno» le sea prestada la ayuda indispensable para que pueda utilizar una serie de datos interesantísimos que obran en diversos Ayuntamientos, relacionados con la múltiple y varia función municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servído disponer que por V. E. se den las órdenes oportunas a los Ayuntamientos de esa provincia a fin de que presten al Sr. Rodríguez Martín la cooperación que les solicite para la recopilación de los datos expresados, contribuyendo asi a la importante y trascendental obra de cultura que el solicitante aspira a llevar a cabo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1926.—P. D. Rafael Muñoz.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(*Gaceta* del 11 de Marzo de 1926).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

—o—

Escuelas desiertas por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente, que podrán ser solicitadas por los opositores comprendidos en la lista única durante el plazo de diez dias, y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Enero de 1925.

(Conclusión)

Guipúzcoa.

Número 1, Legazpia.

Huelva.

Número 1, Rosal de la Frontera; 2, Cartaya, auxiliaría número 1.

Huesca.

Número 1, Bielsa; 2, Used y Vara; 3, Escartín; 4, Embrín; 5, Belsierre-Puértolas; 6, Benni-Neril; 7, Bergua; 8, Botaga; 9, Cornudella; 10, Las Villas del Turbón-Villacarli; 11, Majones; 12, Nerín y Sesené-Fanlo; 13, Plan; 14, Sahún; 15, Santorens.

Jaén.

Número 1, Lopera, número 1; 2, Villardompardo.

Lérida.

Número 1, Bellmunt; 2, Plá de San Tirs; 3, Sorpe; 4, Valencia de Arco; 5, Coll; 6, Gramós; 7, Talltendre; 8, San Martí; 9, Cobet; 10, Cornellana; 11, Esterri de Gardós; 12, Agrahent; 13, Villaller; 14, Beren-Noves de Segre; 15, Villech y Estaña.

Lugo.

Número 1, Ider; 2, Nespereira; 3, Lomba-Alfoz; 4, Ribela-Foz; 5, Cristo de Adelán; 6, Caraño de Abajo; 7, Aldea Arriba-Pantón; 8, Paredes de Arriba-Paradela; 9, Villeseguente-Paradela; 10, Franco -Paradela; 11, Pacios-Sober; 12, Moradela; 13, Labrada-Barral-Abandín; 14, Luencia-Monterroso; 15, Puebla Fonsagrada; 16, San Julián-Barreiros; 17, Portocelo-Jove; 18, Cián-Taboada; 19, San Román-Riobarba; 20, Pereira-Fonsagrada; 21, Reguengo-Mondoñedo; 22, La Iglesia-Provenzos; 23, Campo Meiraos; 24, Parada; 25, San Julián Mourence; 26, La Aldea; 27, Guntis; 28, Aldosende; 29, Vilabalde; 30, Quende; 31, Cruzul; 32, Sabugiras; 33, Bullán; 34, Villaformán; 35, Villardongo; 36, Cabanas; 37, La Iglesia-Vivero; 38, Faro; 39, Ríodoporto; 40, Castelo; 41, Roas; 42, Abegas-Pastoriza; 43, Lamas-Fonsagrada; 44, Ríojuán-Pol; 45, San Mamés-Taboada; 46, Santaballa-Villalba; 47, Virijo-Navia de Suarna; 48, Acebo-Fonsagrada; 49, Amboseres-Orol; 50, Anojo-Fonsagrada; 51, Castro-Pantón; 52, Figueiras-Navia de Suarna; 53, Felguériña-Ríotorto; 54, Follés Patón, 55, Frontón-Pantón; 56, Eufín-Monterroso; 57, Gondar-Jave; 58, La Iglesia- Alfoz, 59, Linares-Puebla de Brollón; 60, Lua-Pol; 61, Moreiras Chantada; 62, Momeriras de Medic-Ribas del Sil; 63, Mouricios-Chantada; 64, Pacios da Vaiga-Puebla de Brollón; 65, Parada-Puebla del Brollón; 66, Peñamil-Navia de Suarn ; 67, Pinedo Chantada; 68, Quintela-Castro de R y; 69, Remesar-Bóveda; 70, Riazón Lug ; 71, Rigueiro-Pantón; 72, San Cosme-Pastoriza; 73, San Pedro de M sa; 74, Saudre-Mure! 75, Sante-Trabada; 76, Sauxes-Villaodri ; 77, Vigo-Pol; 78 Vilaosende-Rivadeo; 79, Villarbotole-Trabada; 80, Vilarente-Abadín; 81, Villarjuán-Incio.

León

Número 1, Villasinta; 2, Villager; 3; Bárcena del Río; 4, Sorbeda; 5, Ferreras del Puerto; 6, San Martín de la T rcia; 7, Balboa; 8, Tejeira; 9, La Jaba; 10, Paradela de Arriba; 11, Penoselo; 12, Noeda; 13, Redipollos; 14, Acebo-Molinaseca; 15, Besande-Boca de 16, Cuénabres-Burón; 17, Espinoso-Los Barrios de Sala ; 18, La Arcisa-La Ercina; 19, La Uña-Acebedo; 20, La Velilla de Valdoré Crémenes; 21, Lois-Salomón; 22, Llamazares-Valdeluguero ; 23, Lombera-Pola de Gordón; 24, Manzanal del Puerto-Villagatón; 25, Marrubio-Castrillo Cabrera; 26, Montealegre-Villagatón; 27. Otero de Curueño Valdepiélago; 28, Palacios de Compludo-Barrios de Salas; 29, Portilla de Luna; 30, Quintana de P ña-Cistierna; 31, Rabanal de Arriba-Villablino; 32, Redipuertas-Valdelugueros; 33, Requejo y Corús-Villagatón; 34, Reyero; 35, Sabugo-Murias de Paredes; 36, Sahechores Cubillos de Rueda; 37, San Bartolomé Grafedes; 38, San Cerín; 39, San Cipriano de Rueda-Cubillas de Rueda; 40, Santa Marina de Valdeón-Posada de Valdeón; 41, Santa Olaja de la Acción-Cebanico; 42, Sorbeira-Candía; 43, Soto de Valdeón-Posada de Valdeón; 44, Saucedo; 45, Tabladas-Villagatón; 46, Trabazos-Encinedo; 47, Tremor de Arriba-Igüeña; 48. Valdelugueros; 49; Valdehuesa; 50, Valdealcón-Gradefes; 51, Vega de Monasterio-Cubillos de Rueda; 52, Villahibiera, Valdepolo; 53, Villamizar; 54, Villar de Otero-Vega de Espinaredo; 55, Villar de Santiago-Villablino.

Murcia.

Número 1, Majada-Mazarrón.

Pontevedra.

Número 1, San Clemente de César-Caldas de Reyes; 2, Silboso-Puentecaldelas; 3, Laro-Silleda; 4, Aldán-Cangas; 5, Nigrán; 6, Pordomarín-Estrada; 7, Valeije-Cañiza; 8. Pereira-Forcarey; 9, Dujame-Carbia: 10, Graña Cobelo; 11, Sajamonde-Redondela; 12, Cillarga-Puenteáreas; 13, Cristimil-Lalín; 14, Galegos-Laín; 15, Lebozán-Lalín; 16, Ons-Buen; 17, Paraños-Cabelo: 18, Refojos-Silleda; 19, San Esteban del Salto-Rodeiro.

Salamanca.

Número 1, Zamarra:

Santander.

Número 1, Ucieda-Puente; 2, Sobre la Peña-Lamasón; 3, Mioño-Castro Urdiales; 4, Terán - Cabuérniga; 5, Castrillo de Haya-Valdeolea; 6, Cicera-Peñarrubia; 7, Dolores-Vega de Liébana; 8, Villasuso-Cieza; 9, Montón-Castro Urdiales; 10, Villanueva de Laina-Valderredible; 11, San Martín de Valdelomar-Valderredible; 12, Barrio-Vega de Liébana; 13, Castrillo de Vega de Liébana; 14, Campollo-Valdelomar-Valderrible; 15, Coroneles-Valderredible; 16, Cubillo de Ebro-Valderredible; 17, Gurezu-Cabezón de Liébana; 18, La Busta y Toporías-Alf z de Loredo; 19, Las Ilces-Camaleno; 20, Pieñares-Peñarrubia; 21, Población de Abajo-Valderredible; 22, Rascada-Valderredible; 23, Rebollar-Valderredible; 24, R hoyos-Soba; 25, Rebelillas-Valderredible; 26, Ríoseñada-Comillas; 27, Rucandio-Valderredible; 28, San Cristóbal del Monte-Valderredible; 29, Serna de Ebro-Valderredible; 30, Sobrepenilla-Valderredible; 31, Tresabuela Polaciones; 32, Tudes To lo V ga de Liébana; 33, Ubiarco-Santillana; 34, Valdeprado; 35, Villota de Ebro-Valderredible.

Tarragona.

Número 1, Lira.

Teruel.

Número, 1, Fortanete; 2, Saldón; 3, Loscos.

Toledo.

Número 1, Oropesa número 1; 2 Pulgar; 3, Parrillas.

Valencia.

Número 1, Villar del Arzobispo: 2, O..ería, Sección graduada.

Coruña.

Número 1, Aranga; 2, Bama-Touro; 3, Barcala La Baña; 4, Beba-Mazaricos; 5, Calbos-Oires; 6, Cando; 7, Carres; 8, Chacín; 9, Cima de Aranga; 10, Cuadrilla Alta; 11, Doso; 12, Estero; 13 Fornes y Langeirón; 14, Lampón; 15, Louso; 16, Mañón, primera; 17, Serres, 18, Tabeayo; 19, Vallagertoso; 20, Vilacoba; 21, Villastroal; 22, Carantoña; 23, Preau-Vilacoba; 24, Frigo; 25, Provas; 26, San Mamés; 27, San Pedro de Fiopans; 28, Santa María de Verdia; 29, Santa María de Alta de Gisboso; 30, Touro, segunda; 31, Traba: 32, Tercio de la Mahia; 33, Villar de Bendoña; 34, Castenda; 35, Lagares; 36 Magalofes; 37, Marzoa; 38, Zarces; 39, Suevos; 40, Tras del Camino; 41, Valeo 42, Freijo.

Soria.

Número 1, Osona; 2, Buimarco; 3, Perreros; 4, Ambrona; 5, San Felices; 6, Utrilla; 7, Fuentearmegi ; 8, Valdenegrillos; 9, Riba de Escalote; 10, Moñux; 11, Almarail; 12, Huérteles; 13, L drado; Las Aldehuelas; 14, Liceras; 15, Pinilla del Campo; 16, Valdelavilla y Vallejo-Matasjún; 17, Vea; 18, Ventosa de San Pedro; 19, Avellaneda.

Segovia.

Número 1, Villaverde de Montejo; 2, Fuenterrebollo; 3, Urueñas; 4, Arroyo de Cuéllar.

Sevilla.

Número 1, Navarredonda-Saucejo.

Vizcaya.

Número 1, Presa; 2, Ranero; 3, Santocilla.

Gran Canaria.

Número 1, Agimes (Sección de graduada); 2, Antigua; 3, Caserón-Valle Seco; 4, Casillrs del Angel; 5, El Valle-Agaete; 6, Huertas del Palmas-Teror.

Burgos.

Número 1, Terrazas-Las Vega ; 2, Brieva- de Juarros; 3, Población de Arreba; 4, Quintanilla Caberrojas; 5, Cubilla P.º-Sierra Tobalina; 6, Fuentedey-Valdeporras; 7, Garganchón; 8, Tordomar; 9, Villasur de Herreros; 10, Quintanilla-Montecabezas; 11, Arraya de Oca; 12, Baranda-Merindad de Montija; 13, Barcina del Barco-Valle de Tobalina; 14, Bisjueces-Merindad de C. la Vieja; 15, Castrobarto-Punta de Tras la Loma; 16, Cobanera-Tubilla de Agua; 17, Cubillejo de Lara-Mambrillas; 18, Espinosa del Monte-San Clemente del Valle; 19, Fuentecivil-Los Valcárceles; 20, Hormillajuso-Merindad de Sotoscueva; 21, Hoyuelos de la Sierra; 22, Hozabejas-Rucandio; 23, Ibrillos; 24, La Cerca-Junta de la Cerca; 25, Leva-Valdeporres; 26, Moriana-Encío; 27, Montejo de Bricia-Alfoz de Bricia; 28, Navajos-Junta de Oteo, 29, Obecuri-Condado de Treviño; 30. Orbaneja del Castillo; 31, Palazuelos de la Sierra; 32, Pangua Condado de Trebiño; 33, Quintanaentello-Valle de Valdemesana; 34, Quintanelomo; 35, Rioparaiso Villaderón; 36, Rioquintanilla-Aguas Cándidas; 37 Sordillos; 38, Tanagueles-Tinieblas 39, Terminón; 40, Tubilleja de Ebro-Los Altos; 41, Tudanca de Ebro-Los Altos

42, Valdeajos-Sargentos de Lore; 43, Valmala; 44, Villabascones-Merindad de Satoscueva; 45 Villaescobedo-Valdelucio; 46, Villaba de Losa-Junta de Villalba de Losa; 47, Villante Arenilla de Villadiego; 48 Villanueva de Puerta; 49, Villorej; 50, Villota y Baró-Junta de Villalba de Losa; 51, Zurbitu-Condado de Treviño

Canarias.

Número 1, Valverde; 2, Breña Alta (unitaria); 3, Agaete; 4, Escobonal Guimar; 5, Fuentecaliente, 6, Garachico-San Andrés de Sauces; 7, Santa Cruz-Realejo Alto; 8, Playa de Mogán; 9, Soo-Teguise; 10, Trasarte-San Nicolás; 11, Teseguite-Teguise; 12, Aguimes (sección de graduada); 13, Antigua; 14, Caserón-Valle Seco; 15, Casillas del Angel; 16, El Valle-Agaete; 17, Huertas del Palmar-Teror.

Orense

Número 1, Castedais-Chandreja; 2, Cristosendo-Tejeira; 3; P nouta-Viana; 4, Pumares-Carballeda; 5, San Agustín-Viana; 6, Tamallancos-Villamarín; 7, Trepa Ríos; 8, Villoria-Barco de Valdeorras; 9, Viveiro-Vilanova; 10, Chao de Castro-El Bollo; 11, Ginzo de la Cuesta-Maceda; 12, Sub Iglesia-Irijo; 13, Villamayor-Verín; 14, Abeledos-Montederramo; 15, Ansemil-Celanova; 16, Biobra-Rubiana; 17, Boimorto Villamarín; 18 Borrán-Villar de Barrio; 19, Bouces-Oimbra; 20, Bouza-Viana; 21, Bustelo Villadevos; 22, Camba-Villarino de Couso; 23, Carrajo-Laza; 24, Castromao-Villanova; 25, Cerdeira San Juan del Río; 26, Cobas-Monte de Ramos; 27, Edrada-Parada del Sil; 28; Eido de Rivera-Porquera; 29, Esteveriños-Monterrey; 30, Feas-Calvos de Randín; 31, Fiestras-Morcizas; 32, Fraga-Lobera, 33, Garabelos-Baltar; 34, Loza Montederramo; 35, Magdalena-Monterrey; 36, Manzalves-Mezquita; 37, Marisca-Viana; 38, Medá-La Vega; 39, Medos-San Juan del Río; 40, Meiral-El Barco; 41, Miñodagnía-Baltar; 42, Mouruas; San Juan del Río; 43, Olelas-Entrimo; 44; Pedrouzos; Castro Caldelas; 45, Pepín-Castrelo del Valle; 46, Perrelos-Serrean; 47, Poboeiros-Castro Caldelas; 48, Porqueiros-Muiños; 49, Portela de Magarelos-Allariz; 50, Pradoramisquete-Viana; 51, Quintán-Chandreja; 52, Quinta del Monte-Esgos; 53, Quintas-Maside; 54, Ramiloviana; 55, Ríoseco-Calvos de Randín; 56, Rubias-Calvos de Randín; 57, Rugios-Ríos; 58; San Cristobal-Ríos; 59, Sendin-Monterrey; 60, San Jurio-San Juan del Río; 61, San Millán-Cualedro; 62, San Silvestre-San Juan del Río; 63, Santa Cristina-Lobera; 64, Santiagoso-Barco; 65, Señorín-Carballino; 66, Sistín Tejeira; 67, Sobrado-Piñor de Cea; 68, Soutadoiro-Carballeda Valdeorras; 69, Toro-Laza; 70, Torquedo-Piñor de Cea; 71, Baldrid-Cualedro; 72, Vilarello-Villardevos; 73 Villadequinta-Carballeda de Valdeorras; 74, Villaseca de la Sierra-Viana.

Oviedo.

Número 1, Valdeperes-El Franco; 2, Bañugues; 3, Ambieres; 4, Caedo; 5, ParresLlanes; 6, Callarga-Parres; 7 Lugo-Llanera; 8, Gobiendes-Colunga 9, Bayo-Grando; 10, Ventosa-Candaime; 11, Aragón-Villayón; 12, Tuña Tineo; 13, Villas-Grado; 14, Bandujo Proaza; 15, Santa Eulalia-Tineo; 16 San Bartolomé Miranda; 17, Brañasibil-Salas; 18, Triza-Lena; 19, Posada de Besullo; 20, Piñera; 21, Riello: 22, Larón-Cangas de Tineo; 23, Aranga-Cabrales; 24, Baselgas-Grado; 25, Bustarlega-Somiedo; 26, mollero Bajo; 28, Brañ:;
eca-Cudillero; 28, Campos, Villar-Teverga; 29, Cannedo-Somiedo; 30, Canto la Vara-Riosa; 31, Caño-Cangas de Onís; 32, Caño Torino-Cangas de Onís; 33, Casandresín-Salas; 34, Caselles-Ponga; 35, Castiello-Tineo, 36, Castro-Somiedo; 37, Castro-Santa Eulalia de Oscos; 38, Cuerrias-Piloña; 39, Eno-Amieva; 40, Ferno Montaña-Castropol; 41, La Jerezal-San Martín; 42, La Focella-Teverga; 43, La Riera-Somiedo; 44, Las Morteras-Tineo; 45, Llamas-Aller; 46, Mieres-Cangas de Tineo; 47, Mollejón-Vegadei; 48, Naraandi-Cangas de Onís; 49, Olicia Pando-Cangas de Onís; 50, Paudones-Caro; 51, Pineda-Somiedo; 52, Río Aller; 53, Río Castillo-Tineo; 54, Riospano-Lena; 55, Robledo de Tainás-Cangas de Tineo; 56, San Esteban Relaniego-Cangas de Tineo; 57, San Jorge la Peral-Illas; 58, San Miguel de Eiros-Navia; 59, Santa Marina-Cangas de Tineo; 60, Seguenco-Cangas de Onís; 61, Serrandi-Proaza; 62, Tallaré-Allande; 63, Tene-Quirós; 64, Trescasares-Valle Alto; 65, Villagime-Quirós; 66, Villa del Sub-Tevergue; 67, Villanueva-Ribadedeva; 68, Villar de Cienfuegos-Quirós; 69, Villarede-Taramundi; 70, Villar de Cendías-Ibias; 71, Yernes.

Palencia.

Nùmero 1, La Lastra-Triollo; 2, Respenda de Aguilar-Gomar de Valdivia; 3, Villarrodrigo-Pedroza de la Vega.

Logroño.

Nùmero 1, Aldealobos-Ocón; 2, Anguita-Valgañon; 3, El Río San Millán de la Colgolla; 4, La Avellaneda-San Román de Cameros; 5, Pipaona-Ocón; 6, Poyales; 7, Tuerza-Ezcaray.

Zamora.

Nùmero 1, Villanueva, de la Sierra, 2, Nuez; 3, Cabañas de Aliste-Riofrio de Aliste; 4, Serracín de Aliste-Riofrío de Aliste; 5, Torres de Aliste-Mahide, 6, Villanueva de la Sierre-Pías.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 10 de Febrero de 1926.

757

Alcaldia de Samboal

Don Mariano Calicia y Vara, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Samboal.

Hago saber: Que habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 22, correspondiente al día diez y nueve de Febrero último, relativo a la subasta para nueva construcción de dos Escuelas y dos viviendas para los señores Profesores de instrucción primaria, y en vista de que la subasta había de tener lugar el día 27 de Marzo actual a las once horas por el presente se pone en conocimiento de los que directamente creyeran oportuno tomar parte en referida subasta, que el anuncio de referencia queda sin efecto alguno hasta tanto se halle aprobado definitivamente el presupuesto en el cual se consigna la cantidad a que ascienden las citadas obras, por cuyo motivo se abstendrán de presentar pliegos hasta nuevo anuncio que se insertará oportunamente y con la debida antelación.

Samboal, 10 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Mariano Galicia y Vara.

808

Alcaldía de Sepúlveda

ANUNCIO

El día 8 de Abril próximo y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial una reunión de los señores representantes de los Ayuntamientos de este Partido, con objeto de discutir y aprobar el presupuesto de Cargas de Justicia, el de la Delegación Gubernativa y las cuentas correspondientes al año de 1924 a 25.

Los señores representantes vendrán provistos de las correspondientes autorizaciones de sus respectivos Ayuntamientos.

Sepúlveda, 17 de Marzo de 1926.—El Alcalde-Presidente, José M.ª Zorrilla.

827

Alcaldía de Domingo Garcia

Don Agustín Herranz Torrejón, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1926-27, queda expuesto al público dicho documento, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que tuvieran por conveniente las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto, las reclamaciones deberán hacerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

En Domingo García, 20 de Marzo de 1926. — El Alcalde, Agustín Herranz.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Campo de Cuéllar
Fuenterrebollo
Pinarejos
Bernúy de Porreros

824

Alcaldia de Remondo

Aprobado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1926-27, se halla expuesto con los demás documentos que se acompañan, en la Secretaría municipal, donde podrá ser examinado durante ocho días por cuantas personas lo deseen, pudiendo hacerse cuantas reclamaciones u observaciones se crean pertinentes durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 295 del Estatuto y 5.° del Reglamento de Hacienda municipal.

Remondo, 17 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Leoncio Catalina.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE SEGOVIA

803

—:—:—

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la Sección provincial de Pósitos de Segovia, certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.-Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Riaza, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 6 al 10 de Febrero último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.° del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días, desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.° del Real decreto de referencia, se publica la presente por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 18 de Marzo de 1926.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRE de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES Día	MES	Año	CANTIDADES ADEUDADAS Principal e intereses — Pesetas	5 por 100 de recargo — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1	Manuel González García	Cándido Rincón Tiburcio Esteban	5	Febrero	1925	131'30	6'56	137'86
2	Tiburcio Esteban García	Manuel González Cándido Rincón	5	Febrero	1925	105'04	5'25	110'29
3	Cándido Rincón Arranz	Manuel González Tiburcio Esteban	5	Febrero	1925	131'30	6'56	137'86
4	Jacinto Alonso Martín	Juan González	5	Febrero	1925	157'56	7'87	165'43
5	Bibiano Cerrinegro Herrero	Martín García	5	Febrero	1925	105'04	5'25	110'29
		Total				630 24	31'49	661'73

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE SEGOVIA

801

—:—:—

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la Sección provincial de Pósitos de Segovia, certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.-Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Muñoveros, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 20 al 24 de Febrero último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días, desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivo el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 17 de Marzo de 1926.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	CONCEPTO	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES: Día	MES	Año	CANTIDADES ADEUDADAS: Principal e intereses — Pesetas	5 por 100 de recargo — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1	Mariano García...........	Responsabilidades........	12	Enero ...	1911	187'84	9'39	197'23
2	Esteban Herranz...		12	Enero	1911	187'84	9'39	197'23
3	Claudia García...........		12	Enero	1911	53 53	2'67	56 20
		Total				429'21	21'45	450 56

764

Provincia de Segovia — Comunidad de Fuentidueña

Repartimiento verificado en el día de hoy, con expresión de pueblos, representantes de los mismos y cantidad entregada a cada uno.

PUEBLOS	REPRESENTANTES	Pesetas
Fuentidueña	D. Juan Cuadrado................	1.446
Sacramenia	Casimiro Sanz....................	2.136
Pecharromán	Lorenzo García....................	828
Valtiendas	Antonio Pérez....................	1 392
Fuentesoto................	Mariano Peña....................	1.294
Tejares	Mariano Alonso....................	792
Castro de Fuentidueña........	Jorge de la Fuente.....	1.092
Cobos de Fuentidueña.......	Laureano Iglesias................	1.008
San Miguel................	Antonino Bernabé..............	1.158
Valles de Fuentidueña.......	Miguel Peña.....	846
Fuente el Olmo de Fuentidueña	Pedro Pérez....................	1.458
Torrecilla del Pinar..........	Pedro Navajo....................	1.674
Fuentepiñel................	Crisógono Sombrero............	1.224
Cozuelos de Fuentidueña.....	Pedro Tejedor..................	1 242
Fuentesaúco de Fuentidueña..	Valeriano González..............	1.368
Vegafría................	Lamberto Lázaro................	960
Membibre................	Felipe Sanz...........	1.026
Aldeasoña	Nazario Pascual................	1.152
Calabazas	Eulogio Pecharromán............	1.158
El Vivar de Fuentidueña	Casimiro de la Fuente............	774
	SUMA..............	24.028

Comunidad de Fuentidueña, 11 de Marzo de 1926.—El Presidente, Casimiro Sanz.—El Secretario, Juan de la Fuente.

817

Alcaldía de Torrecilla del Pinar

Don Marcelino Rodríguez Navajo, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1926-27, queda expuesto al público dicho documento, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que tuvieran por conveniente las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto, las reclamaciones deberán hacerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

En Torrecilla del Pinar, 18 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Marcelino Rodríguez.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Migueláñez
Madriguera
Urueñas
Grado del Pico
Zarzuela del Pinar
Navares de Enmedio
Fuente el Olmo de Fuentidueña
Laguna de Contreras

—:—:—

813

Alcaldía de Carbonero el Mayor

Aprobado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1926-27, se halla expuesto con los demás documentos que se acompañan, en la Secretaría municipal, donde podrá ser examinado durante ocho días por cuantas personas lo deseen, pudiendo hacerse cuantas reclamaciones u observaciones se crean pertinentes durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 295 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Carbonero el Mayor, 18 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Víctor Llorente.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Chañe
Santa María de Riaza
Prádena
Cantimpalos
Cabezuela

LISTA DEFINITIVA

de electores para Compromisarios que a continuación se relacionan y que se publica en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

445

Ayuntamiento de Zarzuela del Monte

CONCEJALES

D. Enrique González Burguillo
» Daniel Martín Herranz
» Pascual de Andrés María
» Sixto Martín Ayuso
» Román María Otero
» Vicente Dimas Aparicio
» Vicente García Jimenez
» Demetrio Herranz Fernández

CONTRIBUYENTES

D. Antonio Gómez Cubo
» Lorenzo Otero García
» Gerardo Herranz Herrero
» Medardo Herranz Fernández
» Mario Aparicio Fernández
D. Vicente Mesonero Moreno
» Teodoro Rodríguez García
» Francisco María Miguelez
» Jesús Ayuso Carreño
» Gabriel Moreno Bermejo
» Pedro Moreno Barroso
» Nicolás Rascón María
» Luis García Allas
» Isidoro de Andrés Aparicio
» Felipe Herrero María
» Benito Herrero María
» Aureo Antón García
» Mariano Dueñas Herranz
» Mariano Herrero María (mayor)
» Sabas Ayuso Carreño
» Bonifacio Herrero Rodríguez
» Roque Antón Quirós
» Jesús Dimas de Andrés
» Pablo Fernández Barrera
» Gregorio Herrero Bermejo
» Bernardino Bermejo Fernández
» Felipe García Mesonero
» Vicente García Mesonero
» Gumersindo Dimas García
» Eleuterio Moreno Bermejo
» Felipe García Fernández
» Daniel Bravo Dueñas

Zarzuela del Monte, 3 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Enrique González.

Cooperativa Electra Segoviana

—(o)—

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria que se celebrará en el Teatro Juan Bravo, el día 26 de Marzo, a las siete de la tarde, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Aprobación de la Memoria y Balance anual.

2.º Nombrar las personas que hayan de ocupar las vacantes ocurridas en el Consejo de Administración. Corresponde cesar, según lo dispuesto en el artículo 41 de nuestros Estatutos, a los Sres. Consejeros don Tomás González, D. Eugenio Nonide y D. Claudio Moreno, Vocales.

Para acreditar el derecho de asistencia y voto, los señores accionistas deben recoger la oportuna cédula que se les entregará en las oficinas de la Sociedad hasta las seis de la tarde del día 25 del actual.

El Balance, Memoria y demás documentación, estarán de manifiesto y a disposición de los señores accionistas, desde el día 18 de los corrientes, en las citadas oficinas, de diez a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

El Consejo de Administración ha fijado la fecha y hora que se indican para celebrar la Junta general, por creer que son las más apropiadas para facilitar la asistencia del mayor número de señores socios cooperadores.

Segovia, 6 de Marzo de 1926.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Director-Gerente, S. GONZÁLEZ REVIRIEGO.

ADVERTENCIA IMPORTANTE.—*Según lo dispuesto en el artículo 28 de los Estatutos, el derecho de asistencia y votación es delegable, y en su virtud los accionistas podrán conferir su representación a otro accionista, siempre que así se lo participen al Presidente mediante carta, recibida con un día de anticipación, por lo menos, a la fecha de la Junta. Cada socio cooperador podrá llevar, como máximum, la representación de cien acciones. Para delegar su representación, a los efectos del artículo citado, pueden los señores socios cooperadores utilizar los impresos que oportunamente han sido repartidos para este caso.*

IMPRENTA PROVINCIAL